



HISTORIAL DE REFORMAS

Reforma	Decreto	Artículos Reformados	Publicación
<p>Nueva Ley</p>	<p>Ley vigente: Fecha de Aprobación: 2000.12.12 Fe de Erratas: 2000.12.30/No. 105 Entrada en Vigor: 2000.12.24 Asunto: Decreto No. 671-00 I P.O. Por el cual se aprueba la Ley de Obra pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua. Observaciones: Se derogan todas las disposiciones referentes a la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 13 de septiembre de 1997 y sus reformas. El Reglamento deberá expedirse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>Se aprueba la Ley de Obra pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.</p>	<p>P.O.E. 2000.12.23/ No. 103</p>
<p>1</p>	<p>Fecha de Aprobación: 2003.12.18 Entrada en Vigor: 2003.12.25 y se aplicará a partir del ejercicio fiscal de 2004. Asunto: Decreto No. 978-03 I P.O. Por el cual se reforma el artículo 79 de la Ley de Obra pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua. Observaciones: ARTÍCULO 79.- Los Municipios, sus Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal mayoritarias y los fideicomisos en los que los Municipios tengan carácter de fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia y bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa y/o un procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el importe de las operaciones no exceda de los montos establecidos en este artículo,</p>	<p>Se reforma el artículo 79.</p>	<p>P.O.E. 2003.12.24/ No. 103</p>



	<p>siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.</p> <p>En todos los casos de adjudicará el contrato a quien cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.</p> <p>CUADRO</p> <p>Los montos que resulten de la fórmula anterior, se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y mayoritarias y a los fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tengan el carácter de fideicomitentes, los montos de excepción para la licitación pública que se aplicarán serán los que establezcan en su presupuesto de egresos en los cuales no incluye el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>El salario mínimo general vigente (SMGV) será el que corresponda a la zona económica de ubicación de los diferentes municipios, así como de la sede de los Poderes del Gobierno del Estado, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.</p> <p>La opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad, Dependencia u Organismo respectivo.</p> <p>En el dictamen que al efecto se emita, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la obra o servicio.</p> <p>En el caso de Dependencias y Organismos Estatales, y en su caso las Municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a la Contraloría y a la Secretaría y, en su caso, al Órgano de Gobierno respectivo,</p>		
--	---	--	--



	un informe, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.		
2	Decreto No. 135-05 I P.E. Relativo a la Administración: La Secretaría de Administración; a la Secretaría, Administración, Finanzas, Planeación y la Contraloría; sobre la Planeación, Programación y Presupuestación; Procedimientos y Contratos; los Procedimientos y Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; y sobre las Infracciones y Sanciones.	Se reforman los artículos 2, fracción V; 8, primero y tercer párrafos; 17, penúltimo párrafo; 21, segundo párrafo; 35; 42, fracción I; 46, primer párrafo; 48, tercer párrafo; y 90, primer párrafo.	P.O.E. 2005.01.19/ No. 6
3	Fecha de Aprobación: 2005.04.21 Entrada en Vigor: 2005.05.19 Asunto: Decreto No. 187-05 II P.O. Por el cual se modifican los artículos 26 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Observaciones: ARTICULO 26. - Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente, exceptuando la adjudicación directa de los casos previstos en los municipios del grupo IV, señalados en el artículo 79, siempre y cuando el monto del contrato respectivo no exceda de 6 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona que corresponda, elevado al año y en los casos del artículo 80, fracciones I, II, V, VIII y IX de esta Ley. ARTICULO 79.- Los municipios, sus Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal mayoritarias y los Fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes según correspondan, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia y bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa y/o un procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el importe de las operaciones no exceda de los montos establecidos en este artículo, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y las operaciones no se fraccionen para	Se reforman los artículos 26 y 79.	P.O.E. 2005.05.18/ No. 40



	<p>quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.</p> <p>Los municipios garantizarán que el contrato se adjudique preferentemente con personas físicas o morales debidamente constituidas, residentes en la localidad o lugar donde deba ejecutarse la obra y que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando cuenten con capacidad de respuesta inmediata y ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, y no se encuentre en los supuestos del artículo 42; así como asegurar que la obra no se fraccionará para quedar en los supuestos del artículo 43 de la misma Ley.</p> <p>Para garantizar la buena calidad de la obra y la correcta aplicación del anticipo, el contratista estará obligado, mediante una carta compromiso; en el primer caso, por un 10% del monto total contratado; y en el segundo, por el 100% del anticipo otorgado.</p>		
4	<p>Fecha de Aprobación: 2005.10.06 Entrada en Vigor: 2005.10.23 Asunto: Decreto 277-05 I P.O. por el cual Con la finalidad de ahorrar una gran cantidad de energía, y buscando reducir los insumos energéticos en nuestro Estado se exige la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001 de "Eficiencia Energética en Edificaciones Envolvente de Edificios no Residenciales".</p>	Se adiciona con un tercer párrafo el artículo 19.	P.O.E. 2005.10.22/No. 85
5	<p>Fecha de Aprobación: 2007.06.21 Entrada en vigor: 2007.07.01 Asunto: Decreto 965-07 II P.O. por medio del cual se fusionan la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, formando ahora la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se adecuan diversos ordenamientos con la finalidad de unificar funciones y del cambio de denominación.</p>	Se reforman los artículos 2, fracción V; 8, primer párrafo; 17, penúltimo párrafo; 21, segundo párrafo; 35, 42, fracción I; 46, primer párrafo; 48, tercer párrafo y 90, primer párrafo	P.O.E. 2007.06.30/No. 52
6	<p>Fecha de Aprobación: 2008.06.30 Entrada en vigor: 2008.07.31 Asunto: Decreto 287-08 II P.O. por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley, prohibiendo fijar en obras públicas el nombre de servidores públicos, cónyuges o parientes de los mismos;</p>	Se adiciona un artículo 15 Bis	P.O.E. 2008.07.30/No. 61



	para que tal distinción sea dada solo a las personas cuya trayectoria y vida ejemplar, por sus grandes actos y obras sean relevantes en beneficio de la sociedad.		
7	<p>Fecha de Aprobación: 2008.12.16 Entrada en Vigor: 2009.01.15 Decreto No. 554-08 I P.O. Observaciones: A través de la presente reforma se actualizan los montos de excepción a la licitación pública para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma por los municipios del Estado.</p>	Se reforma el artículo 79	P.O.E. 2009.01.14/NO. 4
8	<p>Fecha de Aprobación: 2009.04.07 Entrada en Vigor: 2009.05.24 Decreto No. 624-09 II P.O. Observaciones: La presente reforma tiene por objeto incorporar programas de contratación de mano de obra local, a través de señalar plazos de contratación mediante convocatoria públicos que se difundan en los principales medios de comunicación de la localidad de que se trate, fomentando de manera natural cubrir la demanda laboral en las regiones de que se trate.</p>	Se adiciona una fracción XXVI al artículo 56; se reforma la fracción XXVI a enumerarse con el XXVII; se adiciona una fracción XVI al artículo 56; se reforma la fracción I al artículo 82.	P.O.E. 2009.05.23/No.41
9	<p>Fecha de aprobación: 2010.03.19 Entrada en Vigor: 2010.05.02 Decreto No. 1055-2010 II P.O. Para lograr que ninguna obra pública lleve por algún motivo el nombre de un servidor público o alguno de sus parientes durante o después de la ejecución de la obra, se reforma el artículo 15 Bis vigente el cual se considero tiene una redacción adecuada, salvo por lo que se refiere a que sea "en vida", razón por la cual se elimina dicha mención</p>	Se reforma el artículo 15 Bis	P.O.E. 2010.05.01/No. 35
10	<p>Fecha de Aprobación: 2010.03.19 Entrada en Vigor: 2010.05.02 Decreto No. 1056-2102 II P.O. La presente reforma se realiza con el fin de que los entes públicos incorporen en sus instalaciones y en proyectos futuros a edificar, mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso racional de los recursos naturales y de energía.</p>	Se reforma el artículo 19	P.O.E. 2010.05.01/No. 35



<p>11</p>	<p>Fecha de aprobación: 2011.06.21 Entrada en Vigor: 2011.08.11 Decreto No. 357-2011 II P.O. Observaciones: Mediante la presente reforma se realiza una adecuación a la designación actual de los entes públicos que tienen relación con dicho ordenamiento legal, en congruencia con las modificaciones aprobadas en el Dec. 1143-2010 XII P.E., mediante el cual se reformaron las denominaciones de algunas dependencias, así como la transferencia de facultades en otras y eliminación de algunas más.</p>	<p>Se REFORMAN los artículos 2, fracción V; 8, primer y último párrafos; 17, penúltimo párrafo; 21, segundo párrafo; 35; 46, primer párrafo; 48, tercer párrafo; 86, primer párrafo; 87, primer párrafo; 87, primer párrafo; 88 y 90, primer párrafo; y se DEROGA la fracción VII del artículo 2.</p>	<p>P.O.E. 2011.08.10/No. 64</p>
<p>12</p>	<p>Fecha Aprobación: 2015.05.12 Entrada en Vigor: 2015.07.23 Decreto No. 892-2015 II P.O. Observaciones: La presente reforma tiene como propósito el incluir en nuestra legislación la figura de contratos plurianuales. Es una figura que ya existe en la Legislación Federal, y a partir de la presente reforma nuestra legislación estatal se armoniza; buscando lograr mejores condiciones de mercado, mejores precios, entre otros beneficios.</p>	<p>Se adiciona con un párrafo el artículo 10.</p>	<p>P.O.E. 2015.07.22/No. 58</p>
<p>13</p>	<p>Fecha aprobación: 2016.10.01 Entrada en Vigor: 2016.10.03 Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. Observaciones: Se reforman, adicionan y derogan disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p>	<p>Se reforman los artículos 2, fracción VI; 7, primer párrafo; 8, primer y tercer párrafo; 28; 30, segundo párrafo; 32, primer párrafo, fracción V, y último párrafo; 33, primer párrafo; 43, fracciones IV y XIII; 46; 48, último párrafo; 67, fracción II; 71; 79, último párrafo; 86, primer párrafo; 87, primer párrafo; 88; 89, primer párrafo; 90, primer y segundo párrafo; 94, fracciones I y II y 100, cuarto y quinto párrafo.</p>	<p>P.O.E. 2016.10.03/No. 79</p>
<p>14</p>	<p>Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. Fecha de Aprobación: 2017.01.26 Entrada en Vigor: 2017.02.23 Observaciones: Se reforman la Constitución Política y diversos ordenamientos estatales a fin de armonizar la legislación que en materia de Desindexación del Salario Mínimo; y establecer la Unidad de Medida de Actualización.</p>	<p>Se reforman los artículos 26; 79, tercer párrafo; 90, tercer párrafo; y se deroga el sexto párrafo del artículo 79.</p>	<p>P.O.E. 2017.02.22/No. 15</p>